

Artículo San Luis Potosí de Daño en propiedad ajena

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal del Estado de San Luis Potosí»

Comparador de penas — Daño en propiedad ajena

Jurisdicción: San Luis Potosí

Ley: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Artículos: Cap. 'Daño en las Cosas': art. 232 (tipo básico y escala por cuantía), 233 (pintas), 235 (bienes de valor especial); arts. 245...

Pena: Art. 232 (escala por cuantía UMA): ?90 ? 6 meses a 2 años y 60 a 200 días; 90-150 ? 1 a 3 años y 100 a 300; 150-500 ? 3 a 5 años y 300 a 500; 500-1500 ? 4 a 8 años y 400 a 800; >1500 ? 5 a 10 años y 500 a 1000 días.

Agravantes: Bienes de valor científico/histórico/artístico/cultural/servicio público o bosques/selv...

Cita literal: ARTÍCULO 232: «Comete el delito de daño en las cosas quien por cualquier medio daña, destruye o deteriora una cosa ajena o propia en perjuicio de otro. Este delito se sancionará de la siguiente manera: I. Cuando el valor de lo dañado no exceda de noventa veces la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización; II. Cuando el valor de lo dañado exceda de noventa veces la unidad de medida y actualización, pero no de ciento cincuenta, se impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; III. Cuando el valor de lo dañado exceda de ciento cincuenta veces la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas, se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización; IV. Cuando el valor de lo dañado exceda de quinientas veces la unidad de medida y actualización, pero no de mil quinientas, se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y V. Cuando el valor de lo dañado exceda de mil quinientas veces la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.» // ARTÍCULO 233: «Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa. ... Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.» // ARTÍCULO 235: «Al que cause daño a bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, de servicio público, así como a bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a un mil días del valor de la unidad de medida y actualización.» // ARTICULO 245: «Los delitos de abuso de confianza, despojo, daño en los bienes y fraude, se perseguirán por querrela del ofendido, quien podrá otorgar el perdón judicial, siempre y cuando el imputado satisfaga los requisitos legales, acredite el pago de la reparación del daño causado y, en su caso, el de las multas impuestas.»

Notas: Tipo básico (art. 232) con escala de 5 tramos por cuantía (fracciones reformadas P.O. 19/07/2017). Art. 233 (pintas) reformado P.O. 19/07/2017; el daño en dominio público/patrimonio cultural es de oficio. Art. 235 reformado P.O. 13/05/2025. Daño culposo (art. 80): sanción pecuniaria hasta por el valor del daño (?100 UMA), o en tránsito de vehículos cualquiera que sea el monto, por querrela necesaria. Persecución: querrela (art. 245) con posibilidad de perdón judicial. Código con última reforma 30/07/2026. [ARTICULOS COMPLETO: Cap. 'Daño en las Cosas': art. 232 (tipo básico y escala por cuantía), 233 (pintas), 235 (bienes de valor especial); arts. 245 (querrela), 80 (culposo)] [AGRAVANTES COMPLETO: Bienes de valor científico/histórico/artístico/cultural/servicio público o bosques/selvas/pastos/cultivos ? 5 a 10 años (art. 235); pintas en dominio público/patrimonio ? 6 meses a 6 años, de oficio (art. 233)]

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de San Luis Potosí – Código Penal del Estado de San Luis Potosí (última

reforma

30/07/2026)

(http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2026/08/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2030%20de%20julio%20de%20%202026%29.pdf)